

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de compra-venta de acciones, que celebran de una parte el señor **GALO EVARISTO RODRIGUEZ VILLARREAL**, de nacionalidad ecuatoriano con C.I N°140020294-9 de ocupación Chofer Profesional, Casado, y con domicilio en la Ciudad de Macas, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL VENDEDOR**, y por otra parte el señor **FRANKLIN KLEVER JIMENEZ BRITO**, de nacionalidad ecuatoriano con C.I N°140044608-2 de ocupación Chofer Profesional, casado, y con domicilio en la Ciudad de Macas, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL COMPRADOR**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CLAUSURA PRIMERA.- EL VENDEDOR es titular de 50 acciones a 1.00 dólar de los Estados Unidos de Norte América. Dichas acciones se encuentran pagadas e inscritas a su nombre en el Libro de Acciones de la Compañía de Transporte Escolar y Turismo **ESCOTURABANICO S.A.**, las mismas que representan el 4.17% de su capital social. El valor nominal de las acciones es: **CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$50.00 USD.**

CLAUSULA SEGUNDA.- EL VENDEDOR, deja constancia de que las acciones referidas en la cláusula anterior, se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetos a derechos de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios.

Asimismo, **EL VENDEDOR** declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto a las acciones, estando íntegramente pagadas.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA TERCERA: Por el presente contrato **EL VENDEDOR** se obliga a transferir sus acciones y la titularidad de: **CINCUENTA ACCIONES (50)** que representan el 4.17% de su capital social a favor de **EL COMPRADOR**. Por su parte **EL COMPRADOR** se obliga a pagar al **VENDEDOR**, el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenido.

PRECIO Y FORMA DE PAGO:

CLAUSULA CUARTA: El precio razón del presente contrato es de: **CINCUENTA DOLARES DE NORTE AMERICA 00/100 USD. (\$50.00)**, a razón de \$1.00 por cada acción, que **EL COMPRADOR** cancelará en dinero íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento, y sin más constancia de las firmas de las partes, puestas en él.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLAUSULA QUINTA.- EL VENDEDOR, se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará en la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas.

CLAUSULA SEXTA.- EL VENDEDOR, se obliga a realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor de **EL COMPRADOR**.

CLAUSULA SEPTIMA.- EL COMPRADOR, se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLAUSULA OCTAVA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, Ley General de Sociedades, y demás del Sistema Jurídico que resulten aplicables.

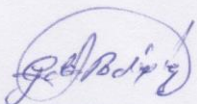
COMPETENCIA ARBITRAL:

CLAUSULA NOVENA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato serán sometidas a los jueces competentes.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en la Ciudad de Macas, a los 05 días del mes de Noviembre de 2014.

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR



GALO EVARISTO RODRIGUEZ VILLARREAL

C.I N°140020294-9



FRANKLIN KLEVER JIMENEZ BRITO

C.I N°140044608-2

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, Dra. FABIOLA SANCHEZ JARAMILLO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL ENCARGADA, DEPRECA AL SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SUCUA A LA PRACTICA DE LA SIGUIENTE DILIGENCIA, DENTRO DEL JUICIO SUMARIO Nro. 67-2008, QUE POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SIGUE GALO EVARISTO RODRIGUEZ VILLARREAL EN CONTRA DE ANNELIES MARIE DEL ROSARIO AVILES ASTUDILLO, CUYA COPIA DE LA SENTENCIA ESTÁ COMO SIGUE:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MORONA SANTIAGO.

Macas, mayo 15 del 2008. - Las 10h05. -

SENTENCIA: Por encargo realizado mediante oficio Nro. 539-DDCNJ-2008; avoco conocimiento de esta causa; y, mando a incorporar al proceso el escrito presentado por Galo Rodriguez; en atención al mismo dicto la siguiente sentencia: A fojas cuatro comparece GALO EVARISTO RODRIGUEZ VILLARREAL, quién demanda la disolución de la sociedad conyugal a su conyuge ANNELIES MARIE DEL ROSARIO AVILES ASTUDILLO; conforme a la partida de matrimonio que acompaña, se encuentran legalmente casados, y, manifiesta que desde esa fecha han mantenido la sociedad de bienes. Por lo que fundamentado en lo que dispone el Art. 813. y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y, por cuanto es su deseo obtener la disolución de la sociedad conyugal mediante sentencia. Con estos antecedentes, Se ha admitido la demanda a trámite, se ha citado a la demandada; la demandada no ha comparecido señalando casillero judicial ni autorización alguna. Con estos antecedentes y encontrándose el proceso en estado de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO. - Que el proceso se ha tramitado observando las solemnidades de Ley, sin que exista vicio de nulidad. SEGUNDO. - Con el documento constante a fs. 3, esto es, la partida de matrimonio, se ha justificado la existencia del mismo; TERCERO. - La accionada no ha dado contestación a la demanda, por lo que se pronuncia la sentencia respectiva. - Por las consideraciones expuestas, la suscrita Jueza Primera de lo Civil de Morona Santiago, Encargada: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY" declara con lugar la demanda; y, en consecuencia disuelta la Sociedad Conyugal existente entre GALO EVARISTO RODRIGUEZ VILLARREAL Y ANNELIES MARIE DEL ROSARIO AVILES ASTUDILLO. - Ejecutoriada esta sentencia, confírase copias de Ley. - Se inscribirá en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Sucúa, Provincia Morona Santiago, consta en el tomo 1, en la página 53, Acta 53, de fecha 26 de noviembre de 1982; para el efecto se depreca la practica de esta diligencia al señor Juez de lo Civil del Cantón Sucúa, se enviará despacho en forma, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. - Sin costas ni honorarios que regular. - HAGASE SABER. -

F) Dra. Fabiola Sánchez Jaramillo Juez Primero de lo Civil de Morona Santiago Encargada. CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTO- COPIA CONSTANTE EN UNA FOJA ES IGUAL A SU ORIGINAL. DADO Y FIRMADO EN LA SALA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MORONA SANTIAGO. Macas 23 de mayo del 2008

Dra. Fabiola Sánchez Jaramillo
JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MORONA SANTIAGO (e)

Leonor Chugur Orellana
SECRETARIA
DE JUZGADO 1º DE LO CIVIL



JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DE MORONA SANTIAGO - SUCUA
EN SECRETARIA

Recibido Hoy Sucua: 30 de Mayo del 2008
A las 11:10 en una Foja Útil

ADJUNTAN

LO CERTIFICO

SECRETARIA

Dra. Miriam Crespo de Torres
SECRETARIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DE
MORONA SANTIAGO - SUCUA



Sucua, 30 de Mayo del año 2008. -Las 09h 00.

Por recibido el deprecatorio que antecede. Cúmplase y devuélvase
al Juzgado de origen.

Dr. Carlos E. Ruiz V.

JUEZ CUARTO DE LO CIVIL
DE MORONA SANTIAGO - SUCUA

CERTIFICO

Dra. Miriam Crespo de Torres
SECRETARIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DE
MORONA SANTIAGO - SUCUA

En la ciudad de Sucua, a los treinta días del mes de Mayo del año
dos mil ocho. Las nueve horas quince minutos. Notifiqué con la
copia de sentencia que antecede a la señora Liria Jara Navas JEFE
DE AREA DE REGISTRO CIVIL DEL CANTON SUCUA, en
persona y en su despacho, se le entrega las copias de Ley. Para
constancia firma en junta de la señora Secretaria del despacho que
certifica -

Dra. Miriam Crespo de Torres

SECRETARIA



Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha cuya copia
se archiva de 19

1.)
Jefe de Oficina

La disolución de la Sociedad Congruval de los
contrayentes del presente Matrimonio, fue
declarada mediante sentencia del Juez Primero
de lo Civil de Morona Santiago, con fecha 15
de Mayo del 2008, cuya copia se archiva en
Sucre a 30 de Mayo del 2008.


JEFE CANTONAL (E)

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha
cuya copia se archiva de 19.....
f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARCACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo Pág. 53 Acta 5

En Sucre, Provincia de
hoy día de de mil novecientos
El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Paulo González Rodríguez nacido en Guayaquil el 23 de Septiembre 19 64, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Contador con Cédula N° 4-0020234-9, domiciliado en Guayaquil anterior ecuatoriana hijo de Guillermo Rodríguez y de Beatriz Villanueva
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Beatriz María del Rosendo Bañales nacida en Guayaquil el 13 de Febrero 19 62, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ab. Demócrata con Cédula N° 4-0021129-6, domiciliada en Guayaquil de estado soltera hija de Manuel García Rodríguez y de Guía Estrella Bañales
LUGAR DEL MATRIMONIO: Sucre FECHA: 21 de Noviembre de 2008
En este matrimonio legitimaron a su hijo común llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS: 